

COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS

ACUERDO de Coordinación para atender a la población indígena desplazada en el Municipio de Iliatenco, que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Estado de Guerrero.

Al margen un logotipo, que dice: Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

ACUERDO DE COORDINACIÓN PARA ATENDER A LA POBLACIÓN INDÍGENA DESPLAZADA EN EL MUNICIPIO DE ILIATENCO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA CDI", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO MARCELO TECOLAPA TIXTECO, EN SU CARÁCTER DE DELEGADO EN EL ESTADO DE GUERRERO Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO, REPRESENTADO POR EL LICENCIADO FILEMÓN NAVARRO AGUILAR, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE ASUNTOS INDÍGENAS DEL ESTADO DE GUERRERO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SAI", QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", CONTANDO CON LA PARTICIPACIÓN COMO TESTIGOS DE HONOR DEL LICENCIADO ÁNGEL HELADIO AGUIRRE RIVERO, EN SU CARÁCTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO Y LA LICENCIADA EN CONTADURÍA NUVIA MAGDALENA MAYORGA DELGADO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL DE "LA CDI". AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. El apartado "B" del Artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas, la Federación, los Estados y los Municipios, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos, con el propósito de mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas de gobierno.
- II. El Plan Nacional de Desarrollo (2013-2018) del Gobierno Federal, publicado el 20 de mayo de 2013 establece en su estrategia 2.2.3 la acción de fomentar el bienestar de los pueblos y comunidades indígenas, fortaleciendo su proceso de desarrollo social y económico, respetando las manifestaciones de su cultura y el ejercicio de sus derechos. De la misma forma una de sus líneas de acción propone fomentar la participación de las comunidades y pueblos indígenas en la planeación y gestión de su propio desarrollo comunitario, asegurando el respeto a sus derechos y formas de vida.
- III. La Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 433, publicada el 12 de octubre de 1999, contempla a la Secretaría de Asuntos Indígenas en su artículo 18, como una dependencia auxiliar del Titular del Poder Ejecutivo, y en su artículo 31 establece atribuciones que le corresponden.
- IV. El artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria dispone que los subsidios deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, entre los que se encuentran los Lineamientos Específicos del Proyecto para la Atención a Indígenas Desplazados, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de junio de 2006, en lo sucesivo "LOS LINEAMIENTOS".
- V. "LOS LINEAMIENTOS" establecen en el numeral 2.1., que el objetivo del proyecto es sumar esfuerzos con instancias federales, estatales y municipales a efecto de contribuir a la reubicación o retorno a sus localidades de origen de la población indígena desplazada por actos de violencia, conflictos armados, violación de derechos humanos, intolerancia religiosa, política, cultural o étnica con pleno respeto a su diversidad cultural.
- VI. El dos de julio del 2013, "LA SAI", presentó a "LA CDI" la solicitud de apoyo en la que se identifica claramente los antecedentes de los grupos de personas y las circunstancias que los define como población objetivo, dicha solicitud considera las propuestas integrales de atención, las cuales fueron previamente consultadas y acordadas con los beneficiarios a que se hace referencia en la cláusula segunda del presente instrumento, identificándose en la solicitud presentada el número de desplazados, nombres, tipo de apoyo y monto solicitado, así como la aportación que cubrirá la instancia ejecutora, dictaminándose por la Coordinación General de Fomento al Desarrollo Indígena de "LA CDI" la viabilidad y pertinencia de las propuestas.

- VII. De acuerdo a los numerales 3.5 Derechos, Obligaciones y Sanciones y 4.1., Proceso de “LOS LINEAMIENTOS”, para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, se establece la necesidad de celebrar un Acuerdo de Coordinación con “LA SAI”.

DECLARACIONES

1. DE “LA CDI”:

- 1.1. Que es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa, de conformidad con su Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 21 de mayo del año 2003.
- 1.2. Que de conformidad con el artículo 2o. de su Ley, tiene como objeto orientar, coordinar, promover, apoyar, fomentar, dar seguimiento y evaluar los programas, proyectos, estrategias y acciones públicas para el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas.
- 1.3. Que tiene facultades para asesorar y apoyar en materia indígena a las instituciones federales, así como a los estados, municipios y a las organizaciones de los sectores social y privado que lo soliciten; establecer convenios y acuerdos de colaboración, coordinación y concertación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con los gobiernos estatales y municipales y con las organizaciones de los sectores social y privado, para llevar a cabo programas, proyectos y acciones conjuntas a favor de los pueblos y comunidades indígenas.
- 1.4. Que el Licenciado Marcelo Tecolapa Tixteco, en su calidad de Delegado de “LA CDI” en el Estado de Guerrero, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 fracción VIII de su Estatuto Orgánico y el poder notarial que se contiene en la Escritura número 90,939 de fecha 5 de febrero de 2013, pasada ante la fe del Notario número 104, del Distrito Federal, Licenciado José Ignacio Sentíes Laborde.
- 1.5. Que para efectos del presente instrumento señala como su domicilio el ubicado en la calle 4, lote 16, Colonia Burócratas, Código Postal 39090 de la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Estado de Guerrero.

2. DE “LA SAI”:

- 2.1. Que es una dependencia del gobierno del Estado de Guerrero, conforme a lo previsto en los artículos 18 fracción XIII y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, número 433, cuya misión es establecer y conducir con los pueblos indígenas las acciones encaminadas al fortalecimiento de su libre determinación y autonomía, reconocimiento y preservación de sus derechos y culturas; y para dar seguimiento a la aplicación y operación de programas de los tres niveles de gobierno para el desarrollo integral y sustentable de las regiones y comunidades indígenas.
- 2.2. Que la visión de “LA SAI” es ser una instancia rectora en el acompañamiento de la acción institucional con la plena participación de los pueblos indígenas del Estado de Guerrero.
- 2.3. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 8, fracción XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Asuntos Indígenas, el Licenciado Filemón Navarro Aguilar, como titular de “LA SAI” se encuentra facultado para suscribir y ejecutar con las dependencias municipales, estatales y federales, los convenios necesarios que beneficien a los pueblos indígenas del Estado de Guerrero, por lo anterior, tiene facultades para firmar este Acuerdo, a fin de garantizar la atención a la población desplazada y con ello favorecer el desarrollo de los pueblos indígenas.
- 2.4. Que para los efectos del presente Acuerdo, señala como domicilio oficial el ubicado en la calle Doctor Guillermo Soberón Acevedo número 8, colonia Salubridad, de la Ciudad de Chilpancingo, Capital del Estado de Guerrero, Código Postal 39096.

3. ÚNICA. “LAS PARTES” declaran que:

Reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan en la celebración del presente instrumento, por lo tanto, son conformes en suscribir el presente Convenio de Coordinación.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 2 apartado B, primer párrafo, 28, 40, 43, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5 y 22 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 33, 34 y 44 de la Ley de Planeación; 54, 74 y 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, 25, 33, 34 y 35 de la Ley de Coordinación Fiscal; 2 fracciones XI y XIV de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, 10, segundo párrafo, 23, 57, 58, 59, 74 fracción XXXVII y 75 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 2o., 3o., 4o., 12, 20 fracción III y 31 fracciones I, II, IX, X, XIII y XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero; 2o., 3o., 4o., 12, 13 fracciones II, IV, V y VI, 14 fracción II, y demás relativos y aplicables de la Ley de Planeación del Estado de Guerrero, y demás disposiciones legales aplicables, "LAS PARTES" convienen en celebrar el presente instrumento al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. OBJETO.- El presente Acuerdo de Coordinación se apegará a "LOS LINEAMIENTOS", mediante los cuales "LAS PARTES" llevarán a cabo coordinadamente y en el ámbito de sus respectivas competencias, actividades encaminadas a la adquisición de tierras de cultivo para apoyar a 88 familias integrantes del grupo de indígenas desplazados de San José Vista Hermosa, Municipio de Iliatenco, Estado de Guerrero, incluyendo gastos de titulación, que se enlista en la correspondiente propuesta integral de apoyo (expediente) que se agrega al presente instrumento como anexo 1.

Segunda. APORTACIONES DE "LA CDI".- Para la consecución del objeto del presente Acuerdo de Coordinación "LA CDI" se compromete a aportar la cantidad de \$7,040,000.00 (Siete millones cuarenta mil pesos 00/100 Moneda Nacional) para las familias del grupo de indígenas desplazados de San José Vista Hermosa, Municipio de Iliatenco, provenientes de los recursos aprobados en el presupuesto 2013, correspondientes al Proyecto para la Atención a Indígenas Desplazados, conforme a la normatividad aplicable, sujeto al calendario de ministraciones autorizado a partir de la disponibilidad del Presupuesto de Egresos de la Federación de 2013.

La entrega de los recursos que realice "LA CDI" se realizará mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria que proporcione "LA SAI", previa exhibición de la aportación de "LA SAI" prevista en la cláusula tercera, situación que "LA SAI" hará del conocimiento a "LA CDI" para que ésta proceda a depositar la aportación prevista en el párrafo anterior.

Las aportaciones de "LA CDI" a la cuenta de referencia son provenientes de los recursos aprobados en el presupuesto 2013, correspondientes al Proyecto para la Atención a Indígenas Desplazados, conforme a la normatividad aplicable y están sujetas al calendario de ministraciones autorizado a partir de la disponibilidad del Presupuesto de Egresos de la Federación de 2013. Asimismo, se efectuarán de acuerdo a los montos establecidos en la presente cláusula.

Tercera. APORTACIONES DE "LA SAI".- En los mismos términos "LA SAI" se compromete a aportar la cantidad de \$ 1'647,950.00 (Un millón seiscientos cuarenta y siete mil novecientos cincuenta pesos 00/100 Moneda Nacional) para las familias del grupo de indígenas desplazados de San José Vista Hermosa, Municipio de Iliatenco; como aportación del Gobierno del Estado en la mezcla de recursos para este Proyecto.

La aportación total de "LAS PARTES" será de \$ 8,687,950.00 (Ocho millones seiscientos ochenta y siete mil novecientos cincuenta pesos 00/100 Moneda Nacional) para la ejecución de acciones en beneficio del grupo de indígenas desplazados de San José Vista Hermosa, Municipio de Iliatenco, Estado de Guerrero.

Para el ejercicio de los recursos señalados en la cláusula anterior, "LAS PARTES" manifiestan su conformidad con las acciones que se encuentran registradas en el anexo 1 de este Acuerdo, mismo que firmado por "LAS PARTES" formará parte integrante de este instrumento, y en el que se señalan las obras, montos, metas, beneficiarios, localidad, municipio y responsables de la ejecución del proyecto.

Las aportaciones de "LAS PARTES" serán obligatorias de acuerdo con la estructura financiera pactada en las cláusulas segunda y tercera.

La aportación de "LA CDI" así determinada será fija, sin que se modifique por las variaciones de costos que pudieran presentarse durante la ejecución de las acciones objeto del presente instrumento, manteniéndose la obligación de "LA SAI", de concluir las acciones o metas en los términos pactados.

Cuarta. APOYO A LOS BENEFICIARIOS.- “LAS PARTES” acuerdan que podrán apoyarse para la adquisición de tierras de cultivo, a los beneficiarios que se relacionan en el anexo 1 de este Acuerdo, los que se canalizarán por conducto de los jefes de cada una de las familias que conforman el grupo de indígenas desplazados señalados en las cláusulas primera y segunda de este Acuerdo.

Quinta. ACTA-ENTREGA-RECEPCIÓN.- De conformidad con el punto 4.2.2., de “LOS LINEAMIENTOS”, para las acciones llevadas a cabo por “LA SAI”, se elaborará un acta entrega-recepción, en la que deberán participar las instancias involucradas y el grupo beneficiario.

Sexta. COMPROMISOS DE “LA SAI”.- Para la consecución del objeto del presente Acuerdo de Coordinación, “LA SAI” se compromete a:

1. Recibir los recursos federales que se aportarán a través de “LA CDI”, y destinarlos única y exclusivamente para el pago total de adquisición de tierras de cultivo, incluyendo gastos de titulación, destinados a las 88 familias integrantes de los grupos de desplazados a que se hace referencia en las cláusulas segunda y tercera de este instrumento.
2. Ejecutar las acciones tendientes a la adquisición de tierras de cultivo para beneficio de los indígenas desplazados a que se hace referencia en las cláusulas segunda y tercera de este instrumento.
3. Destinar recursos humanos, económicos y materiales, para la asesoría al grupo de indígenas desplazados en la negociación y adquisición de tierras de cultivo hasta el momento de la escrituración y su debida inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial que corresponda.
4. Informar mensualmente a “LA CDI” el avance físico y financiero que permita verificar el seguimiento, supervisión y evaluación sobre el uso de los recursos transferidos, así como las dificultades que se presenten para la ejecución de las acciones y las soluciones adoptadas a que se refiere el numeral 3.5. de “LOS LINEAMIENTOS”.
5. Integrar el expediente técnico unitario del grupo de indígenas desplazados apoyado, compuesto de la documentación que soporte la asignación y comprobación de los recursos destinados a las familias de indígenas desplazados, el anexo que forma parte del presente Acuerdo y todos aquellos que se deriven a la firma del mismo y entrega del recurso, tomando en cuenta el tipo de apoyo otorgado. Los documentos originales que integran el expediente técnico unitario deberán permanecer en poder de “LA SAI”, misma que a su vez deberá remitir a “LA CDI”, copia simple de dichos documentos, a más tardar el último día hábil de enero del ejercicio fiscal siguiente al apoyo otorgado.
6. Reguardar la documentación (facturas, recibos fiscales y todo aquel comprobante que sirva para verificar el gasto del recurso) que soporte la asignación de los recursos destinados a los proyectos de las familias o grupos de indígenas desplazados, teniéndolos disponibles para la revisión de la instancia normativa de “LA COMISIÓN”, así como los órganos de fiscalización federales que los soliciten durante un plazo de cinco años contados a partir de su aplicación, de conformidad con el artículo 30 del Código Fiscal de la Federación.
7. Integrar el cierre de ejercicio programático presupuestal anual y remitirlo de manera impresa y en medios electrónicos a “LA CDI”, a más tardar el último día hábil de enero del ejercicio fiscal siguiente.

Séptima. DEVOLUCIÓN DE LOS RECURSOS.- “LAS PARTES” acuerdan que los recursos que no se destinen a los fines autorizados, los no devengados, así como los intereses que se generen, deberán ser reintegrados por “LA SAI” a “LA CDI”, a través de la Delegación Estatal, a más tardar el día 5 de enero del ejercicio fiscal siguiente al de la suscripción de este acuerdo, para que ésta lo reintegre a su vez a la Tesorería de la Federación (TESOFE).

Octava. TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Serán causas de terminación anticipada del presente Acuerdo, las siguientes:

1. El ejercicio de los recursos federales para fines distintos de los conceptos señalados en las cláusulas segunda y tercera, así como en el anexo 1 del presente instrumento.
2. Incumplir con lo establecido en el presente Acuerdo.
3. El incumplimiento de la legislación federal aplicable o de “LOS LINEAMIENTOS”.
4. Para la terminación anticipada de este Acuerdo será necesario que una de “LAS PARTES” lo solicite a la otra, con quince días naturales de anticipación a la fecha de término propuesta, en el entendido que las acciones que hayan sido iniciadas seguirán su curso hasta su total conclusión.

En los casos establecidos en los numerales 1 al 3 de la presente cláusula, "LAS PARTES" acuerdan que se realizará la devolución de la totalidad de los recursos aportados por la "LA COMISIÓN". En lo que se refiere al numeral 4, se reintegrará el recurso correspondiente a la parte proporcional de las acciones que no se hayan iniciado.

Novena. SUPERVISIÓN.- "LA CDI" a través de su Delegación en el Estado de Guerrero, sin menoscabo de los mecanismos establecidos en este Acuerdo, podrá contratar los servicios de especialistas para supervisar y vigilar la ejecución y desarrollo de las acciones y la correcta aplicación de los recursos materia del presente instrumento, atendiendo a la disponibilidad presupuestal.

Décima. RELACIÓN LABORAL.- El personal de cada una de "LAS PARTES" que intervenga en la realización de las actividades materia de este documento, mantendrá su relación laboral y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra, a la que en ningún caso se le podrá considerar como patrón solidario o sustituto.

Décima Primera. LEYENDAS.- "LAS PARTES" acuerdan que para el manejo y operación de la realización de las acciones materia de este Acuerdo, será obligatorio que en la papelería, así como en su promoción y publicidad, se incluya la siguiente leyenda: "Este proyecto es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este Proyecto con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este proyecto deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente."

Décima Segunda. BUENA FE.- "LAS PARTES" manifiestan que en la celebración del presente Acuerdo han emitido libremente su voluntad y consentimiento, sin que haya mediado dolo, error, mala fe o vicio alguno en el consentimiento que pudiera invalidarlo.

Décima Tercera. INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN.- En caso de suscitarse algún conflicto o controversia en la interpretación o cumplimiento del presente Acuerdo de Coordinación, "LAS PARTES" lo resolverán de común acuerdo y, en su caso, se someterán expresamente a la jurisdicción de los tribunales federales competentes en la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, renunciando expresamente a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderles por razones presentes o futuras de fuero, domicilio o cualquier otra índole.

Décima Cuarta. SUPREMACÍA DE "LOS LINEAMIENTOS".- Con independencia de lo previsto en el presente instrumento, en caso de cualquier controversia, prevalecerá el contenido de los Lineamientos Específicos del Proyecto para la Atención a Indígenas Desplazados; asimismo el cierre del ejercicio del presente Acuerdo de Coordinación, se apegará a lo estipulado en los Lineamientos Específicos del Proyecto para la Atención a Indígenas Desplazados.

Décima Quinta. VIGENCIA Y CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- El presente Acuerdo entra en vigor al día siguiente de su firma y tendrá vigencia hasta la conclusión de las acciones motivo de este Acuerdo, salvo que por causas de fuerza mayor o de caso fortuito alguna de "LAS PARTES" se vea imposibilitada total o parcialmente para dar cumplimiento a las obligaciones contraídas; en este supuesto, la parte afectada deberá dar aviso dentro de los 5 días hábiles siguientes al hecho, para que se tomen las medidas necesarias para el caso, sin rebasar el 31 de diciembre de 2013.

Decima Sexta. MODIFICACIONES.- El presente Acuerdo de Coordinación podrá ser revisado, modificado o adicionado de común acuerdo entre "LAS PARTES", elaborando para tal fin los convenios modificatorios que se consideren pertinentes.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

Enterados del contenido, trascendencia, alcance y fuerza legal del presente instrumento jurídico, las partes lo firman por cuadruplicado, en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a los quince días del mes de agosto de dos mil trece.- Por la Comisión: el Delegado de la CDI en el Estado de Guerrero, **Marcelo Tecolapa Tixteco**.- Rúbrica.- Por la SAI: el Secretario de Asuntos Indígenas del Estado de Guerrero, **Filemón Navarro Aguilar**.- Rúbrica.- Testigos de Honor: el Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero, **Ángel H. Aguirre Rivero**.- Rúbrica.- La Directora General de la CDI, **Nuvia M. Mayorga Delgado**.- Rúbrica.